

# CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CEUTA

En Ceuta a 11 de Septiembre de 2017

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte el **Excmo. Sr. D. Javier Celaya Brey, Consejero de Educación y Cultura**, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 28 de febrero de 2017.

Y de otra parte, la **Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, D<sup>a</sup>. Isabel Valriberas Acevedo**, con DNI 45.063.541-D, en nombre y representación de la mencionada Entidad, con CIF Q1163003E y domicilio social en C/ Serrano Orive nº 19, entreplanta, de esta ciudad de Ceuta.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

## EXPONEN:

**PRIMERO.-** Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 10 de noviembre de 2016, en su punto cuarto se atribuye a la Consejería de Educación y Cultura las competencias relativas a: *1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.*

**SEGUNDO.-** Que la Consejería de Educación y Cultura manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural, al objeto de preservarlo y darlo a conocer, con especial atención a los eventos culturales que promueven la labor investigadora y creadora en el mundo de la abogacía.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta para contribuir a proporcionar a los ciudadanos la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad, en concreto sobre el ejercicio de la abogacía al objeto de hacerla llegar al público en general.

**TERCERO.-** Que la Ciudad y el Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

**CUARTO.-** Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del

Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

**QUINTO.-** Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

**SEXTO.-** Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

**SÉPTIMO.-** Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

### CLAUSULAS:

#### **PRIMERA.- Objeto.**

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2017 a la entidad "Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta" para la ejecución de programas de protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente a la Comunidad Jurídica de Ceuta, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

#### **SEGUNDO.- Finalidad.**

Con la finalidad de proteger el patrimonio y promover la difusión de la cultura jurídica de la ciudad, el Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, persigue los siguientes objetivos:

- Realización de artículos que versen sobre temas jurídicos de todo tipo.
- El fomento de la creación de textos originales e inéditos con carácter inminentemente práctico dirigido a la formación de los abogados y del público en general.
- Ligar a nuestra ciudad con un gran premio de prestigio a nivel nacional, al que concurren profesionales de todo el país.
- Fomentar el premio Manuel Olivencia en todos los rincones de España.
- Fomento de la cultura jurídica de la Ciudad de Ceuta, al objeto de que sea reconocida y recordada.

#### **TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.**

a) El Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de cuatro mil euros (**4.000,00 euros**) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2017.

b) Dicha cantidad anual se abonará en sólo plazo, con carácter inmediato a la firma del presente Convenio, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48034.3342.012 "Subvención Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2017.

c) El Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.

d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación y Cultura a través del Negociado de Patrimonio Cultural.

A tales efectos el Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

e) El Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

#### **CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.**

El Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:

Celebración de la I Edición del Premio Manuel Olivencia.

Conformación del Tribunal de elección del Premio.

Elección de los premiados mediante Jurado.

Entrega del premio con ocasión de la celebración de las VIII Jornadas Jurídicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Comida Tertulia Jurídica entre los ponentes de dichas jornadas, el Jurado del Premio y el premiado, así como diferentes personalidades jurídicas a cargo del Icace.

#### **QUINTA.- Obligaciones entidad.**

El Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos el Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el **artículo 15 de la Ley General de Subvenciones** y las del **artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta** como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

#### **SEXTA.- Justificación de la subvención.**

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el **plazo de tres meses** desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la **Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

Deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación y Cultura y percibida por el Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, debiendo desglosar:

- **Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria**, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III de la Guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (firmado en todas sus hojas).
- **Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III de la Guía)** por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias

que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención. En el presente caso y dada que la actividad subvencionada requiere tanto el desplazamiento del Jurado foráneo a la ciudad de Ceuta, como la celebración de una cena reunión de dicho Jurado, la entidad beneficiaria deberá aportar las facturas justificativas de los mismos de conformidad con lo establecido en la guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su apartado 3º, dietas o gastos de viaje, mediante los billetes del medio de transporte público utilizado, acreditativos del desplazamiento realizado, cuando se trate de billetes electrónicos se deberá acompañar la tarjeta de embarque, asimismo y en el supuesto de que se desplazare más de una persona, deberá adjuntarse a la factura y las tarjetas de embarque, certificación del representante legal de la entidad, en la que se relacione nominativamente a todas las personas desplazadas, con ocasión del evento subvencionado, haciendo constar su D.N.I., así como las facturas correspondientes a los gastos de la cena reunión prevista.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si el Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta presentara como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación y Cultura.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, el Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta podrá presentar:

1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

El Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

#### **SÉPTIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.**

El Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios, para el caso que los hubiere, en los términos previstos en el artículo 30.4 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

#### **OCTAVA.- Publicidad.**

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación y Cultura.

#### **NOVENA.- Duración.**

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

#### **DÉCIMA.- Jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

LA DECANA DEL ILUSTRE COLEGIO DE  
DE CEUTA

D. Javier Celaya Brey

Dª. Isabel Valriberas Acevedo



*ANEXO*



**Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta**

MEDALLA DE LA CIUDAD

**PROYECTO PRESENTADO POR EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CEUTA A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.**DATOS DE LA ENTIDAD**Nombre o Razón Social:** Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta**CIF:** Q1163003E**Dirección:** Calle Serrano Orive nº 19, Entreplanta**Teléfono:** 956511099**E-mail:** [maria.torres@icace.org](mailto:maria.torres@icace.org)DATOS DEL REPRESENTANTE**Nombre:** Isabel Valriberas Acevedo**DNI:** 45.063.541-D**Dirección:** Paseo del Revellín nº 1**Teléfono:** 956512316**E-mail:** [isabel.valriberas@icace.org](mailto:isabel.valriberas@icace.org)**PREMIO JURÍDICO MANUEL OLIVENCIA****.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto que a continuación se desglosa es la I Edición del Premio Manuel Olivencia, un premio jurídico al que optará cualquier jurista que desee presentar un artículo relacionado con la profesión y que resulta de interés común en la actualidad, estimulando así la labor investigadora y creadora de la abogacía. Su nombre se debe a D. Manuel Olivencia, uno de los máximos referentes juristas en la Ciudad de Ceuta con miles de logros y títulos a nivel nacional.

**.-IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD RESPONSABLE**

El Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta es una organización sin ánimo de lucro que pretende la ordenación del ejercicio de la abogacía así como la representación de la misma, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, la formación profesional permanente de este colectivo, el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la





## Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta

sociedad. Resulta necesaria esta organización para la colaboración en el funcionamiento promoción y mejora de la Administración de Justicia. Una de sus funciones principales es la gestión del Turno de Oficio.

### **.-FUNDAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

Esta entidad acordó crear el Premio Manuel Olivencia, al objeto de reconocer y estimular la labor creadora y de investigación relacionada con temas jurídicos. A su vez se consigue reunir en la Ciudad a numerosas personalidades jurídicas, profesionales del medio así como diferentes estudiantes y empleados al servicio de la Administración de Justicia.

### **.-OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN**

El objetivo es que concurren al Premio artículos que podrán versar sobre temas jurídicos, originales e inéditos con carácter inminentemente prácticos, dirigidos a la formación de los abogados. De este modo se pretende con el paso de las ediciones ligar al nombre de nuestra Ciudad un gran premio de prestigio a nivel nacional, al que concurren profesionales de todo el país.

### **.-PLANIFICACIÓN DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS**

El Premio fue convocado el pasado año, eligiendo al jurado y programándose una serie de reuniones y fechas para la entrega de los trabajos o artículos aspirantes que a continuación se detallan. Además como complemento al acto de entrega de Premio, se establecen una serie de actividades tales como colaboración con las Jornadas Jurídicas anuales celebradas en la Ciudad, diferentes comidas, reuniones entre las personalidades jurídicas asistentes a ambos eventos y turismo enfocado a conocer Ceuta.

### **.-LUGARES Y FECHAS DE REALIZACIÓN**

El Premio Manuel Olivencia se convocó el día 28 de septiembre de 2016, mediante acuerdo de Junta de Gobierno de tal fecha en la que se aprobaron las bases del mismo. El Tribunal se ha conformado el 24 de enero de 2017. Una vez finalizado el plazo de recepción de trabajos en el Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, estos son enviados a cada miembro del jurado por correo certificado, para su revisión y elección. Cada semana se mantienen las comunicaciones vía telemática entre ellos. El 28 de abril del presente año, el Jurado se realiza una reunión en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la que se da el fallo definitivo, además de disfrutar de dos días conociendo nuestra ciudad.

El premio es entregado con la celebración de las VII Jornadas Jurídicas celebradas en Ceuta, dada su gran difusión y expectación de público asistente,



## Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta

así como prestigiosos ponentes y colaboradores tales como el Ministro de Justicia, D. Rafael Catalá.

Una vez entregado se organiza una comida tertulia jurídica entre los ponentes de las Jornadas Jurídicas de Ceuta, el Jurado del Premio Manuel Olivencia, la premiada, Dña. María Victoria Álvarez Buján y diferentes personalidades jurídicas a cargo del ICACE.

### .-PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTIVIDAD

El Premio Manuel de Olivencia tendrá unos gastos totales estimados en 12.792,00 euros asumidos por el Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta con la colaboración de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad. De estos, un total de 10.546,00 pertenecen a gastos de formación en los que se engloba el premio en sí, desplazamiento de la premiada y jurado, colaboraciones en el evento enlazado de las VIII Jornadas Jurídicas celebradas en Ceuta y una compensación económica del Jurado formado por grandes juristas, entre ellos a quien se debe el premio, el Sr. D. Manuel Olivencia. A publicidad y merchandising se han destinado 2.200,00 euros. El resto han sido gastos de atenciones. La Ciudad ofrece al ICACE un total de 4.000,00 euros para cubrir parte de los gastos anteriormente descritos. El resto es asumido por el colegio. Todo esto se engloba en el siguiente resumen:

### PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTIVIDAD

GASTOS PREVISTOS		INGRESOS PREVISTOS	
<b>Gastos de Formación</b>		<b>Ingresos</b>	
Viaje Jurado y Premiada	996,00 €	Subvención Ciudad de Ceuta	4.000,00 €
Colaboración VIII Jornadas Jurídicas	3.150,00 €	Resto Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta	8.792,00 €
Compensación Jurado	3.000,00 €	<b>TOTAL:</b>	<b>12.792,00 €</b>
Premio Metálico Manuel Olivencia	3.000,00 €		
	<b>10.146,00 €</b>		
<b>Publicidad y merchandising</b>			
Diseño Premio Estatuilla/Placa	1.500,00 €		
Estatuilla/Placa entregada al premiado	700,00 €		
	<b>2.200,00 €</b>		
<b>Gastos de Atenciones</b>			
Cena Reunión Jurado	350,00 €		
Coffe-break Trabajo	96,00 €		
	<b>446,00 €</b>		
<b>TOTAL:</b>	<b>12.792,00 €</b>		



*JFA*  
*Manuel*

